

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de El Ejido, dimanante de autos núm. 162/2018. (PP. 305/2021).

NIG: 0490200120180001154.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 162/2018. Negociado: C2.

Procedimiento origen: Obligaciones: otras cuestiones.

De: Promontora Coliseum.

Procuradora: Sra. María Dolores Alcocer Antón.

Contra: Ignorados ocupantes C/ Juan de Herrera Elemento, núm. 53 36, bloque 2, 1 bajo (El Ejido).

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 162/2018 seguido a instancia de Promontora Coliseum (nuevo sucesor procesal acordado por Decreto de fecha 18.1.2021) frente a ignorados ocupantes C/ Juan de Herrera Elemento, núm. 53 36, bloque 2, 1 bajo (El Ejido), se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 48/2019

En El Ejido, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, doña Raquel Flores Silvestre, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de El Ejido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 162/18 seguidos a instancia de la entidad Banco Sabadell, S.A., contra los ignorados ocupantes de la calle Juan de Herrera Elemento, núm. 53 36 bloque 2, 1 bajo.

FALLO

Que debo estimar y estimo, la demanda interpuesta por la entidad Banco Sabadell, S.A., contra los ignorados ocupantes de la calle Juan de Herrera Elemento, núm. 53 36, bloque 2, 1 bajo, y en consecuencia, debo declarar y declaro a ésta en situación de precario y haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la citada calle, condenando a la parte demandada a que deje libre y a disposición de la parte demandante el citado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica; con imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.»

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes C/ Juan de Herrera Elemento, núm. 53 36, bloque 2, 1 bajo (El Ejido), en situación de rebeldía procesal, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

El Ejido, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»